

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSGRADO**



**“DIPLOMADO EN TRIBUTACION”
MONOGRAFÍA**

**“CONTROL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA
COMERCIANTES MAYORISTAS COMO ALTERNATIVA AL REGIMEN
TRIBUTARIO SIMPLIFICADO”**

**POSTULANTES: Lic. Fanny Elizabeth Ajpi Calle
 Lic. Rossio Choque Ramos**

**La Paz - Bolivia
2017**

DEDICATORIA

A nuestras familias, por habernos acompañado con amor y cariño en todo momento, brindándonos el apoyo incondicional en cada etapa de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por darnos la vida, las fuerzas necesarias y la oportunidad de continuar en el camino. Por estar en todo momento ayudándonos y fortaleciéndonos en el aprendizaje y la vida diaria

INDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCION..... | 7 |
| CAPÍTULO I..... | 8 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 8 |
| 1.1 Planteamiento del Problema..... | 8 |
| 1.2 Formulación del Problema de investigación..... | 8 |
| 1.3 Planteamientos de objetivos..... | 8 |
| 1.3.1 Objetivo General..... | 8 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos..... | 9 |
| CAPITULO II..... | 10 |
| MARCO TEORICO..... | 10 |
| 2.1. Estado del Arte..... | 10 |
| 2.1.2.1 Régimen General..... | 11 |
| 2.1.2.1.1 Procedimientos de Régimen General Persona Natural o Empresa Unipersonal | 12 |
| 2.1.2.1.2 Procedimientos de Régimen General Personas Jurídicas..... | 12 |
| 2.1.2.2 Régimen Agropecuario o Unificado..... | 13 |
| 2.1.2.2.1 Régimen Agropecuario o Unificado Personas Naturales..... | 14 |
| 2.1.2.2.2 Régimen Agropecuario o Unificado Cooperativa..... | 14 |
| 2.1.2.3 Régimen Tributario Simplificado..... | 15 |
| 2.1.2.3.1 Requisitos Régimen Tributario Simplificado..... | 15 |
| 2.1.2.4 Régimen Tributario Integrado..... | 15 |
| 2.1.3 Marco Legal..... | 16 |
| 2.1.3.1 Constitución Política del Estado..... | 16 |
| 2.1.3.2 Ley 2492..... | 16 |
| 2.1.3.2.1 Fuentes del derecho tributario..... | 16 |
| 2.1.3.3 Ley 843..... | 17 |
| 2.2 Referencia Teórica o conceptual..... | 18 |
| 2.2.2. Régimen Especial..... | 18 |

| | | |
|---------|--|----|
| 2.2.3 | Régimen Tributario Simplificado (RTS)..... | 18 |
| 2.2.3.1 | Artesanos..... | 19 |
| 2.2.3.2 | Comerciantes Minoristas..... | 19 |
| 2.2.3.3 | Vivanderos..... | 19 |
| 2.3 | Sistema Tributario Integrado (STI)..... | 19 |
| 2.4 | Régimen Agropecuario Unificado (RAU)..... | 20 |
| | CAPITULO III..... | 22 |
| | MARCO METODOLOGICO..... | 22 |
| 3.1 | Diseño Metodológico..... | 22 |
| 3.2 | Fases metodológicas..... | 22 |
| 3.3 | Técnicas de Investigación..... | 22 |
| 3.3.1 | La entrevista..... | 22 |
| 3.3.2 | La Encuesta..... | 23 |
| 3.3.3 | El Fichaje..... | 23 |
| 3.3.4 | El Cuestionario..... | 24 |
| 3.3.5 | La Observación..... | 24 |
| 3.4 | Universo o población de referencia..... | 25 |
| 3.5 | Delimitación geográfica..... | 25 |
| 3.6 | Delimitación Temporal..... | 25 |
| 3.7 | Presupuesto..... | 25 |
| | CAPÍTULO IV..... | 27 |
| | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 27 |
| 4.1 | Conclusiones..... | 27 |
| 4.2 | Recomendaciones..... | 28 |
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 29 |
| | ANEXOS..... | 30 |

RESUMEN

La vigencia de este sistema de tributación para un enorme contingente de comerciantes minoristas afiliados a las organizaciones de gremiales, resulta una manera de pagar impuestos, pero en mínima proporción y en abierta contradicción con el manejo de ciertos montos de capitales, registrados por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, pero que no reflejan la realidad de un comercio que crece de manera impresionante y con importantes inversiones.

Lo que él SIN busca es agrupar a la mayor cantidad de comerciantes pero en el Régimen General, toda vez que el comercio que se practica y se observa tiene un movimiento económico que está muy por encima de los topes asignados al Régimen Tributario Simplificado (RTS).

El otro aspecto que se maneja entre los gremiales, es la denuncia de abusos que cometen agentes aduaneros que decomisan la mercadería de los pequeños contribuyentes, los que también piden la anulación de aduanillas que sólo sirven para efectuar cobros exagerados por el paso de productos que los minoristas adquieren – sin factura - de los mayoristas, esos que en realidad tendrían que facturar por el manejo de elevados capitales.

INTRODUCCION

En la actualidad el Régimen Tributario Simplificado constituye una alternativa para los comerciantes mayorista de la ciudad de La Paz.

El Servicio de Impuestos Nacionales tiene como objetivo inscribir a las personas que realizan la comercialización de productos, así como aquellas personas que realizan prestación de servicios; clasificándolos según la actividad económica, tomando en cuenta el capital con el que cuentan, la actividad que realizan y de acuerdo a sus ingresos anuales, inscribiéndolos en el Régimen General o en el Régimen Tributario Simplificado.

El Régimen Tributario Simplificado es un régimen inicialmente transitorio pero que hasta la fecha sigue vigente, esté Régimen que nació para acoger a comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos. Cuyo capital es de Bs. 12.001.- hasta Bs. 37.000, clasificados por categoría y que sus ingresos anuales no sobrepase los 136.000 Bs.

Al parecer aun sabiendo que en las entrañas de este régimen se esconden comerciantes mayoristas que debido a la actividad económica, el capital invertido y las utilidades que generan anualmente deberían estar inscritos en el Régimen General y por ende tener la obligación de emitir factura, pagar impuestos de acuerdo a su realidad económica, seguimos confirmando en los diferentes sectores de la ciudad de La Paz, que aún existen contribuyentes en el Régimen Tributario Simplificado que deberían pertenecer al Régimen General.

Lo que él SIN busca es agrupar a la mayor cantidad de comerciantes pero en el Régimen General, toda vez que el comercio que se practica y se observa tiene un movimiento económico que está muy por encima de los topes asignados al Régimen Tributario Simplificado (RTS).

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El presente trabajo de investigación nace como un análisis del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se trata en los diferentes regímenes, el cual es el de mayor recaudación, sin embargo esta recaudación podría ser incrementada si el contribuyente del Régimen Tributario Simplificado toma conciencia tributaria y se alinean al régimen que realmente les corresponde.

Esta necesidad nos lleva a ser un análisis exhaustivo de investigación respecto al Régimen Tributario Simplificado.

El principal problema que se observa en el Régimen Tributario Simplificado es que el mismo esconde a comerciantes mayoristas que por simple comodidad y conveniencia prefieren no emitir factura, no llevar registros contables, no pagar los impuestos que les corresponde (IVA, IT, IUE), no aportar y cumplir con lo que manda la Constitución Política del Estado (aportar de acuerdo a la capacidad económica).

1.2 Formulación del Problema de investigación

¿El Régimen Tributario Simplificado puede constituir una alternativa para los comerciantes mayoristas en el control tributario?

1.3 Planteamientos de objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar el Régimen Tributario Simplificado, como alternativa para los comerciantes mayoristas.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Describir los procedimientos de control del Régimen Tributario Simplificado para comerciantes minoristas y mayoristas.
- Establecer los elementos que inciden en la defraudación tributaria para el grupo de comerciantes minoristas de la Ciudad de La Paz.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Estado del Arte

En este apartado abordamos el contexto de los comerciantes mayoristas que se dedican a la comercialización de productos que por su actividad no deberían tributar en el Régimen Tributario Simplificado, analizando los elementos procedimentales relacionados a la tributación que este sector realiza, así mismo nos referimos a las bases legales del Régimen Tributario Simplificado, tomando en cuenta el capital, la actividad y los ingresos anuales. .

2.1.1 Antecedentes

En 1990 de conformidad a los artículos 17 y 33 de la ley 843 de 20 de mayo de 1986, la forma de tributación de un gran sector de contribuyentes que se verían en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, escasa instrucción y carencia de medios materiales, elementales que no les permiten llevar libros de contabilidad ni emitir notas fiscales de ventas o servicios.

Bajo la necesidad de facilitar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones en condiciones de equidad, conciliando el interés fiscal con el de estos obligados.

Se debe instrumentar consecuentemente un régimen simplificado que establezca un método sencillo para el pago de las obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo y único acto el pago del tributo que hubiera correspondido por los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a la renta presunta de las empresas y al régimen complementario al impuesto al valor agregado de no establecerse este régimen.

Se establece un Régimen Tributario Simplificado transitorio para la liquidación y pago unificado de los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a la renta presunta de empresas y al régimen complementario al impuesto al valor agregado, por parte de las personas naturales.

2.1.2 Elementos procedimentales

El Régimen Tributario Simplificado (RTS) está vigente para todas aquellas personas naturales (comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos), quienes trabajan con un capital de Bs 12.000 hasta Bs 37.000, y el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) vela por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Servicio de Impuestos Nacionales no está realizando controles impositivos a los contribuyentes del RTS, quienes cumplen los requisitos establecidos, sino, los operativos están orientados al control y fiscalización de los grandes comercios y mayoristas, que tienen capitales superiores a Bs 37.000 y se están encubriendo en el RTS, ya que éstos deberían estar inscritos en el Régimen General y dar la respectiva factura por cada venta realizada o por cada servicio prestado.

De acuerdo a las normativas vigentes del Servicio de Impuestos Nacionales se clasifican en la siguiente categoría:

2.1.2.1 Régimen General

Al Régimen General corresponden todas y todos los contribuyentes que tengan su Número de Identificación Tributaria y emitan la factura correspondiente.

Las y los contribuyentes serán:

Personas Naturales: Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.

Empresas Unipersonales: Personas naturales que realizan actividades económicas empresariales.

Personas Jurídicas: Son empresas identificadas por una razón social, son sociedades conformadas de acuerdo al Código de Comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al Código Civil (asociaciones, fundaciones, entre otros).

2.1.2.1.1 Procedimientos de Régimen General Persona Natural o Empresa Unipersonal

- a) Documento de Identidad vigente (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- b) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y Habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- c) Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual.

2.1.2.1.2 Procedimientos de Régimen General Personas Jurídicas

- a) Testimonio de Constitución de Sociedad/Personería Jurídica/Acta de Asamblea debidamente notariada.
- b) Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- c) Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad.
- d) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f) Resolución Administrativa del Gobierno Autónomo Departamental que acredite la actividad de Turismo Receptivo (sólo para dicha actividad).
- g) Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual del Representante Legal.

2.1.2.2 Régimen Agropecuario o Unificado

El Régimen Agropecuario o Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, de acuerdo al Decreto Supremo N° 24463. Pertenecen al RAU todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicados parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

No pertenecen al RAU las personas naturales, sucesiones indivisas y cooperativas (excepto las agropecuarias) que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: - Plantas de beneficio, mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas. Cualquier otra clase de explotación industrial, comercial o de servicios vinculadas o no a la actividad agropecuaria.

En el RAU se paga anualmente en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría.

Las y los contribuyentes del RAU no pueden emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Si su comprador necesitara algún comprobante de parte suya, debe entregarle fotocopias de su certificado de inscripción y de su último formulario de pago. Pero deberá exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores del Régimen General, conservándola por el período de prescripción (cinco años), en el lugar de sus actividades.

2.1.2.2.1 Régimen Agropecuario o Unificado Personas Naturales

- a) Documento de Identidad vigente (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación.
- c) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y Habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- d) Croquis del Domicilio Fiscal y Habitual.

2.1.2.2.2 Régimen Agropecuario o Unificado Cooperativa

- a) Acta de Asamblea General debidamente protocolizada o con reconocimiento de firmas.
- b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación.
- c) Documento de Identidad del vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- d) Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la Cooperativa.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f) Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.

2.1.2.3 Régimen Tributario Simplificado

El sujeto pasivo debe apersonarse a las dependencias de la Administración Tributaria de su jurisdicción y presentar los documentos originales o fotocopia legalizada y fotocopias simples.

- Condición general:

El sujeto pasivo debe desarrollar actividad económica de: Artesano, Comerciante Minorista o Vivandero, con capital mínimo de Bs.12.001 y máximo de Bs.37.000.

2.1.2.3.1 Requisitos Régimen Tributario Simplificado

- a) Documento de Identidad vigente (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- b) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y Habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- c) Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual.

2.1.2.4 Régimen Tributario Integrado

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Pertenecen a este Régimen las personas naturales que sean propietarios de vehículos (máximo dos) que se dediquen al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga, de acuerdo al Decreto Supremo N° 23027.

La asignación a esta categoría depende del tipo de vehículo y de la ciudad o localidad donde reside y realiza sus actividades. El importe que se debe pagar está en función a la categoría a la que está inscrito: Categoría 1, ingreso trimestral Bs. 1.500, monto Bs. 150 Categoría 2, ingreso trimestral Bs. 2.750, monto Bs. 275 Categoría 3, ingreso trimestral Bs. 4.000, monto Bs. 400 Categoría 3, ingreso trimestral 7.000, monto Bs. 700.

Estos contribuyentes deben presentar sus declaraciones juradas en forma trimestral, hasta el 22 del mes siguiente del trimestre vencido. Asimismo, portarán en su(s) vehículo(s) el comprobante de pago del impuesto correspondiente al último trimestre vencido (F. 72 versión 1), su certificado de inscripción y carnet de contribuyente.

2.1.3 Marco Legal

Del universo de contribuyentes que la Administración Tributaria tiene bajo su administración, existen sectores que por sus características son particularmente difíciles de controlar. A los efectos de su identificación y una mejor sistematización, se los puede distinguir teniendo en consideración la magnitud económica y la actividad económica desarrollada.

2.1.3.1 Constitución Política del Estado

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

2.1.3.2 Ley 2492

Artículo 1° (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Artículo 2° (Ámbito Espacial). Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más

2.1.3.2.1 Fuentes del derecho tributario

Artículo 5° (Fuente, Prelación Normativa y Derecho Supletorio).

I. Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

2.1.3.3 Ley 843

En aplicación de los Artículos 17 y 33 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), es necesario reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes que, por su condición socio-económica, está en la imposibilidad de registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Se debe facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, procurando conciliar el interés fiscal con el que corresponde a este sector de contribuyentes.

La Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualización del Decreto Supremo N° 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos N° 21612 y N° 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente.

2.2 Referencia Teórica o conceptual

Abordamos los conceptos de régimen tributario simplificado y comerciantes mayoristas.

Para obtener un mejor entendimiento abordaremos los siguientes conceptos:

2.2.1 Régimen General

El Régimen General nace con la promulgación de la ley de Reforma Tributaria N° 843. Este régimen comprende a todos aquellos negocios o empresas (personas jurídicas) y personas naturales, que realizan actividades económicas habituales o cualquier otra agrupación que constituya una actividad económica o jurídica, sujeta al pago y/o retención de tributos dentro del territorio nacional sean bolivianos o extranjeros.

También están incluidos dentro de este régimen, los contribuyentes directos o independientes (profesionales, técnicos, oficios, personas que perciben ingresos por cuenta propia). La mayor parte de los ingresos que persigue el Estado son los emanados de este Régimen.

2.2.2. Régimen Especial

Este Régimen Especial está compuesto por el Régimen Tributario Simplificado, Régimen Tributario Integrado y el Régimen Agropecuario Unificado.

2.2.3 Régimen Tributario Simplificado (RTS)

Pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones e Impuestos a las Utilidades de las Empresas, aplicable a los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos con un mínimo de capital de trabajo de bolivianos 18.800.- y un máximo de capital de bolivianos 37.000.- existen cinco categorías y el impuesto varía según la categoría.

La Normativa dispuesta a través del Decreto Supremo 24484 del 29 de Enero de 1997 y Decreto Supremo 27924 del 20 de Diciembre de 2004, establece el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.) creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

Pertenecen a este régimen, las personas naturales que tienen habitualmente una de las siguientes actividades:

2.2.3.1 Artesanos

Son aquellas personas que ejercen un arte u oficio manual, trabajadores por cuenta propia en sus talleres o domicilios, como ser: Bordadores, Tejedores, Hojalateros, etc.

2.2.3.2 Comerciantes Minoristas

Son todas aquellas personas que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestaciones de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeña tiendas, puestos ubicados en vía pública Ejemplo: Una tienda de barrio, vendedoras en detalle de pequeñas tiendas, etc.

2.2.3.3 Vivanderos

Son también aquellas personas que expenden comida, bebida y alimentos en kioscos, snacks y pequeños locales.

2.3 Sistema Tributario Integrado (STI)

Pago unificado del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, aplicable a personas naturales propietarias de hasta dos vehículos al servicio del transporte público urbano e interprovincial de pasajeros y/o carga.

El impuesto varía según la categoría. Existió complejidad en la forma de tributación de este sector, estableciéndose el Sistema Tributario Integrado como un régimen transitorio que permita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias creando un impuesto único al sector de transporte, disponiendo la liquidación y pago de los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, Transacciones, Utilidades de las Empresas, y el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

2.4 Régimen Agropecuario Unificado (RAU)

Pago unificado del Impuesto Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado aplicables a personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos por las normas legales tributarias.

Están excluidos las personas naturales, sucesiones indivisas y cooperativas agropecuarias, independientemente de la superficie de sus terrenos, que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: plantas de beneficio (beneficiado), mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios, frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas o vinculadas o no a la actividad agropecuaria.

Adicionalmente para este régimen se debe considerar el capital que está destinado a sus actividad, debe estar comprendido entre Bs. 18.800.- hasta un máximo de Bs. 37.000, de exceder este monto debe inscribirse la Régimen General.

El Régimen Tributario Simplificado no emite factura, el contribuyente que gasta una mayor proporción de sus ingreso en los mercados, tiendas de abarrotes, etc. para comprar alimentos queda en desventaja al no poder recabar y acumular notas fiscales de estos establecimientos que le sirva de crédito fiscal al momento de pagar el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. (RC-IVA).

El no aplicar impuestos a los pequeños contribuyentes significa subsidio y competencia desleal hacia los grandes y medianos contribuyentes, incentiva la

informalidad en la medida que estos contribuyentes tienen mayores ingresos.

La distorsión al sistema tributario sería porque podría haber algunos comerciantes que por el volumen de su capital deberían estar en el régimen general y hasta entre los grandes contribuyentes.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño Metodológico

Estudio explicativo, los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables.

3.2 Fases metodológicas

Para el desarrollo de nuestra propuesta investigativa, las fases metodológicas son fundamentales y organizan sistemáticamente el orden método propuesto.

Las fases se dividen en:

- Fase contextualización con la revisión bibliográfica.
- Recolección de información a través del trabajo de campo.
- Análisis, interpretación y conceptualización a base de los procesamientos de información.
- Diseño final de la monografía

3.3 Técnicas de Investigación

El tipo de investigación fue documental.

3.3.1 La entrevista

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo

que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

La entrevista es una técnica que puede ser aplicada a todo tipo de persona, aun cuando tenga algún tipo de limitación como es el caso de analfabetos, limitación física y orgánica, niños que posean alguna dificultad que le imposibilite dar respuesta.

3.3.2 La Encuesta

La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado.

En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación.

La encuesta, una vez confeccionado el cuestionario, no requiere de personal calificado a la hora de hacerla llegar al encuestado. A diferencia de la entrevista la encuesta cuenta con una estructura lógica, rígida, que permanece inalterada a lo largo de todo el proceso investigativo. Las respuestas se escogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos.

3.3.3 El Fichaje

El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorra mucho tiempo, espacio y dinero.

3.3.4 El Cuestionario

El cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas, entre las que destacan su administración a grupos o su envío por correo.

La finalidad del cuestionario es obtener, de manera sistemática y ordenada, información acerca de la población con la que se trabaja, sobre las variables objeto de la investigación o evaluación. Fox 2 considera que al utilizar esta técnica, el evaluador y el investigador, tienen que considerar dos caminos metodológicos generales: estar plenamente convencido de que las preguntas se pueden formular con la claridad suficiente para que funcionen en la interacción personal que supone el cuestionario y dar todos los pasos posibles para maximizar la probabilidad de que el sujeto conteste y devuelva las preguntas.

3.3.5 La Observación

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis.

La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación. Existen dos clases de observación: la Observación no científica y la observación científica. La diferencia básica entre una y otra está en la intencionalidad: observar científicamente significa observar con un objetivo claro, definido y preciso: el investigador sabe qué es lo que desea observar y para qué quiere hacerlo, lo cual implica que debe preparar cuidadosamente la observación. Observar no científicamente significa observar sin intención, sin objetivo definido y por tanto, sin preparación previa.

La finalidad del cuestionario es obtener, de manera sistemática y ordenada,

información acerca de la población con la que se trabaja, sobre las variables objeto de la investigación evaluación. Fox 2 considera que al utilizar esta técnica, el evaluador y el investigador, tienen que considerar dos caminos metodológicos generales: estar plenamente convencido de que las preguntase pueden formular con la claridad suficiente para que funcionen en la interacción personal que supone el cuestionario y dar todos los pasos posibles para maximizar la probabilidad de que el sujeto conteste y devuelva las preguntas. (Técnicas de Investigación, 2010, pág. 13)

3.4 Universo o población de referencia

El universo o población geográfica está referido a la ciudad de La Paz, donde es considerado una de las ciudades con más frecuencia de movimiento económico.

3.5 Delimitación geográfica

Aplicable en territorio boliviano en la ciudad de La Paz, en personas naturales que realizan la venta de bienes de materiales.

3.6 Delimitación Temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el segundo semestre de 2016.

3.7 Presupuesto

Se ha determinado el siguiente presupuesto de gastos realizados:

Tabla 1 Presupuesto Estimado

| Materiales | Cantidad | Precio Unitario. | Unidad de medida | Total Gasto Bs |
|--------------------|-----------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Internet | 72hras. | 2 | Bs | 144 |
| Hojas | 100hojas | 25 | Paquete | 25 |
| Pasajes | 50 | 2 | Bs | 100 |
| Impresión | 300 | 0,2 | Bs | 60 |
| Anillado | 1 | 10 | Bs | 10 |
| Empastado | 5 | 60 | Bs | 300 |
| Total Gasto | | | | 639 |

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En realidad tratar de hallar una solución a estos problemas parece imposible debido al número reducido de funcionarios con que cuenta la administración tributaria para realizar los procesos de control, verificación y fiscalización, según estadísticas del S.I.N. hasta fines de marzo de la presente gestión tenemos registrados a más de 44.258 contribuyentes en el régimen simplificado y 351.412 contribuyentes en el régimen general entonces pretender que el número reducido de funcionario en la administración tributaria controle a más 395.670 contribuyentes (que no incluyen el STI y RAU), pues parece imposible, pueden concentrarse en un sector pero dejaran de lado otras actividades primordiales.

Es necesario poner en funcionamiento los Tribunales de Sentencia Tributaria, para sancionar a los que incurran en este delito y sentar precedente y de esta manera se contribuya a prevenir la defraudación tributaria.

Se pudo evidenciar que los Decretos Supremos que rigen el régimen simplificado son insuficientes, porque tienen un gran vacío legal al no establecer los mecanismos de fiscalización y control hacia este régimen especial, situación anómala que es muy bien aprovechada por los integrantes del régimen simplificado.

Se pudo corroborar que el régimen simplificado fue creado con carácter transitorio con la finalidad de favorecer a los pequeños comerciantes que por sus bajos ingresos no tienen capacidad contributiva para estar dentro del régimen general.

Se pudo constatar que los inscritos en el Régimen Simplificado violan leyes tributarias, como el Art. 8 del Código Tributario en vigencia, que establece que los contribuyentes deben pagar impuestos de acuerdo a su realidad económica. Sin embargo hemos constatado que hay grandes comerciantes que se amparan en este régimen especial para evadir el pago de impuestos.

Se ha constatado en el trabajo de campo que son muchas las causas de la defraudación tributaria, entre ellas tenemos: Falta de conciencia y cultura tributaria.

4.2 Recomendaciones

Entonces si la Administración Tributaria no puede solucionar este problema, debido a que la mayoría de las personas que se apersonan al Servicio de Impuestos Nacionales para la obtención del NIT, realizan su Declaración Jurada de sus bienes comerciales y gananciales de forma erróneas, es entonces que la Administración Tributaria debería realizar controles a las personas que se apersonan a obtener su Número de Identificación Tributaria antes de otorgar este certificado, así mismo se debería de hacer conocer la correcta manera y forma de evaluación de capital para que cada persona tenga conocimiento de la manera de realizar la valuación de su capital y así tendremos una buena conciencia tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

LEY 2492 Código Tributario de 2 de agosto de 2003

LEY 843 Impuestos Nacionales de 20 de mayo de 1986

Muñoz, T. G. (2003). *El cuestionario*. Sierra Bravo: marzo.

NACIONALES, P. D. (10 de NOVIEMBRE de 2016). DIFERENCIA ENTRE COMERCIANTE MAYORISTA Y MENORISTAS. (O. F. MAMANI, Entrevistador)

Técnicas de Investigación. (02 de julio de 2010). Obtenido de Conceptos Básicos de Metodología de Investigación: <http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion>.

Sampieri, R. H. (2010). Definición del alcance de la investigación. En R. H. Sampieri, *Metodología de la investigación* (pág. 84). México: Colombia.

Lozada, G. S. (2003). *Código Tributario*. La Paz: Bolivia.

ANEXOS

Anexo No. 1 Requisitos del Portal de Impuestos Internos

LOS QUE COMERCIANTES QUE VENDAN APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS



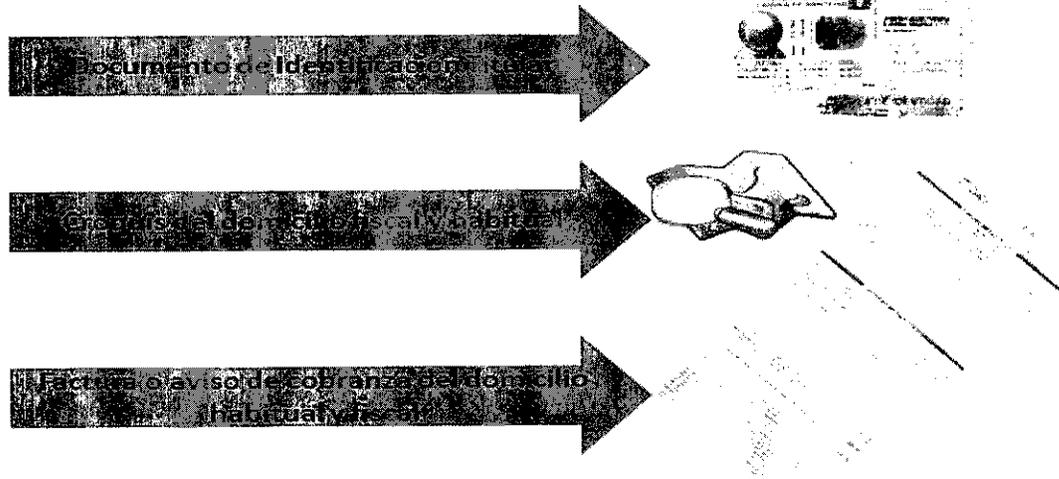
Quienes no pertenecen al régimen tributario simplificado

De acuerdo al punto (Capital y Categorías) los comerciantes minoristas tiene ingresos que superan estimativamente a Bs. 37.000 mensual y anualmente los Bs. 136.000 por las actividades que realizan deben pasar al Régimen General y no mantenerme en el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.), conforme certifican en la prensa oral y escrita, los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Anexo No 2 Requisitos para la Inscripción

Para inscribirse debe dirigirse a la oficina de la Gerencia Distrital de su Jurisdicción con los siguientes documentos:

REQUISITOS



- Original y Fotocopia de su Documento de Identidad.
- Original y Fotocopia de la última factura o aviso de cobranza de luz, agua (Constancia de Domicilio Fiscal).
- Original y Fotocopia de la última factura o aviso de cobranza de luz, agua (Constancia de Domicilio Habitual)

Se procesa su inscripción y se le entrega el Certificado en forma inmediata.

Anexo No3 Monto A Pagar (Obligación Tributaria)

En el Régimen Tributario Simplificado, en función al Capital, existen distintos montos a pagar de acuerdo al siguiente detalle:

| CATEGORIAS | |
|---------------------|----------------------|
| Capital (Bs) | Impuesto (Bs) |
| 12.001 – 15.000 | Bs 47 |
| 15.001 – 18.700 | Bs 90 |
| 18.701 – 23.500 | Bs 147 |
| 23.501 – 29.500 | Bs 158 |
| 29.501 – 37.000 | Bs 200 |

El código tributario (Ley 2492 del 2 de Agosto de 2003), los instructivos y reglamentos del Servicio de Impuestos Nacionales, establecen que si el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica del Contribuyente puede OPTAR por el Régimen General.

Anexo No 4 fechas de pago establecido para el régimen tributario simplificado son:

FECHAS DE PRESENTACIÓN

MESES

PERIODO

DECOMUNICACIÓN

ENERO - FEBRERO

MARZO - ABRIL

MAYO - JUNIO

JULIO - AGOSTO

SEPTIEMBRE - OCTUBRE

NOVIEMBRE- DICIEMBRE

Anexo No 5 Formulario de inscripción

En el RTS el pago de obligaciones se debe utilizar el formulario No 4500

LLENADO DE FORMULARIO

Boleta de pago
4500
 TALÓN PARA EL SIN
 REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

NÚMERO DE OFICINA

N° 0000001

A

DOMICILIO DEL DEUDOR (CALLE, NÚMERO, CIUDAD)

MAYRA SANDOVAL PEREZ

N°

7586228010

B

CATEGORÍA

C

DETALLE

Impuesto sobre el consumo de energía eléctrica

Impuesto sobre el consumo de agua

Impuesto sobre el consumo de gas

Impuesto sobre el consumo de servicios de telefonía

Impuesto sobre el consumo de televisión

Impuesto sobre el consumo de otros servicios

Impuesto sobre el consumo de otros servicios

IMPORTE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (EN LETRAS Y NÚMEROS)

RP

IMPUESTOS NACIONALES



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

04 2014

02

90.-

90.-

90.-



Anexo No 6 Sanciones

Están establecidos una serie de deberes formales y su incumplimiento originará una multa de acuerdo al siguiente detalle:

| DEBERES FORMALES | SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO |
|--|-----------------------------------|
| 1.1. INSCRIBIRSE EN EL RÉGIMEN CORRESPONDIENTE | Clausura del local |
| 1.2. INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE | 100 UFV |
| 1.3. TENER LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES PROPORCIONADOS POR SUS PROVEEDORES | 100 UFV |
| 1.4. EXHIBIR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES | 100 UFV |
| 1.5. TENER LA BOLETA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO BIMESTRE VENCIDO | 100 UFV |
| 1.6. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES | 100 UFV |

Anexo No 7 – Entrevista realizada por el diario La Razón al Presidente de Servicio de Impuestos Nacionales (Dr. Mario Cazón)

Después de la publicación de la Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0017-16 de 24 de junio de 2016 (Modalidad Simplificada para el pago de la boleta 4500 del Régimen Tributario Simplificado). El 03 de septiembre de 2016, para acceder a la dicha modalidad deben realizar los siguientes pasos: I. Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado – RTS al momento del pago deberán proporcionar al cajero de la Entidad Financiera autorizada el Número de Documento de Identidad (CI) o el Número de Identificación Tributaria (NIT), para que se genere el comprobante del pago correspondiente, mismo que tendrá validez para cualquier efecto posterior.

II. El pago de impuestos de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado – RTS, podrá seguir siendo recibido por las Entidades Financieras autorizadas a través de Boletas de Pago Físicas 4500. (NACIONALES, 2016)

Anexo No 8 – Normativa Vigentes al estudio

Bolivia: Régimen Tributario Simplificado, DS N° 24484, 29 de enero de 1997

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

Considerando

Que en aplicación de los Artículos 17o y 33o de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), es necesario reglamentar la forma de tributación de un importante sector de contribuyentes que, por su condición socio-económica, está en la imposibilidad de registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar los correspondientes estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Que se debe facilitar el cumplimiento de tales obligaciones, procurando conciliar el interés fiscal con el que corresponde a este sector de contribuyentes.

Que la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualización del Decreto Supremo N° 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos N° 21612 y N° 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente.

Que es necesario otorgar facilidades para la recategorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Único de Contribuyentes de quienes aún no están consignados en tal Registro.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado,

el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

HECHO GENERADOR

Artículo 2°.- El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.

SUJETO PASIVO

Artículo 3°.- Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2o de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS

- a. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 18.800.
- b. El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.
- c. En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.
- d. El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 100 para los Vivanderos y Bs. 300 para los Comerciantes Minoristas.

1. ARTESANOS

- e. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800
- f. El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios

- g. Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.
- h. El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs. 400
- CRITERIOS DE VALORACION DE LOS ACTIVOS FIJOS**
- Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1b) y 2b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:
- i. El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.
- j. En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:
- El valor de mercado como punto de referencia.
 - Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:
- k. La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo

COMERCIANTES MINORISTAS

Artículo 4°.- Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral I del Artículo 3o de este Decreto.

VIVANDEROS

Artículo 5°.- Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral I del artículo 3o del presente Decreto Supremo.

ARTESANOS

Artículo 6°.- Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3o de esta norma legal.

EXCLUSIONES

Artículo 7°.- Se excluyen de este régimen impositivo, aún cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3o , a los siguientes sujetos pasivos

- a) Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos,
- b) Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.
- c) Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8o. aunque cumplan los requisitos consignados en el Artículo 3o del presente Decreto.
- d) Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.
- e) Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3°, inciso c) del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.

OPCION

Artículo 8°.- Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA. en calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Consecuentemente, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO DE CONTRIBUYENTES CATEGORIZACION

Artículo 9°.- Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17° de este Decreto.

Artículo 10°.- Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos. En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la recategorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101o del Código Tributario

CAMBIO DE CATEGORIA

Artículo 11°.- Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 12°.- Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

CAMBIO DE REGIMEN

Artículo 13°.- Cuando el contribuyente de este régimen no cumpla, al 31 de

diciembre de cada año, con alguno de los requisitos del artículo 3o, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Impuestos Internos en la forma y plazos que esta última establezca. Consecuentemente, el sujeto pasivo será responsable, a partir del 1o de enero siguiente, de las obligaciones establecidas en los Títulos I, II, III y VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

CATEGORÍA O REGIMEN INCORRECTO

Artículo 14°.- La falta de comunicación a la Dirección General de Impuestos Internos del cambio a una categoría superior de la tabla del artículo 17° de este Decreto, según lo indicado en el artículo 11o de esta disposición, hará al sujeto pasivo pasible a las sanciones previstas en el artículo 101o del Código Tributario. Corresponde igual sanción cuando no se cumpla lo dispuesto en el Artículo 13o de este Decreto Supremo.

Artículo 15°.- La dirección General de Impuestos Internos queda facultada para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponerseles el pago de la diferencia entre lo efectivamente pagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.

TRIBUTO ANUAL Y CUOTAS BIMESTRALES

Artículo 16°.- El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas, en la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

Artículo 17°.- Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el artículo lo la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9o y 10o de la

presente norma legal.

Artículo 18°.- Los contribuyentes que posean un capital de Bs. 1 a Bs. 2.000 quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs.18.800 o cuyas ventas anuales sean mayores a Bs.69.122 deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PAGO.

Artículo 19°.- El pago unificado de los impuestos señalados en el Artículo 1°, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

Artículo 20°.- El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de marzo de 1997 y corresponderá al bimestre enero y febrero de 1997. En caso de inicio de actividades en el primer mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre en el que se inician las actividades. Si el inicio de actividades es en el segundo mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre posterior al inicio de actividades.

Artículo 21°.- Los pagos se efectuarán mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada en las entidades bancarias autorizadas por la Administración Tributaria o en el lugar expresamente señalado por esta última.

En el momento del pago, el contribuyente debe exhibir indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.

Artículo 22°.- El pago de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas en el artículo 19o, se actualizará de acuerdo al Artículo 59o del Código Tributario. Surge asimismo la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas establecidos en los Artículos 58o y 118o del Código Tributario, respectivamente.

COPARTICIPACION

Artículo 23°.- Los impuestos cuyo pago se unifican en el Régimen Tributario

Simplificado son de dominio tributario nacional, por lo que el producto de su recaudación está sujeto a las reglas de coparticipación establecidas en la Ley N° 1551 de 20 de abril de 1994.

ACTUALIZACION

Artículo 24°.- Facultase al Ministerio de Hacienda a actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3o, 17o, 18o y 26o, tercer párrafo, del presente Decreto Supremo, en base a la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense, actualización que comenzará a regir a partir del 1o de enero del año al cual corresponda. PROHIBICION DE EMITIR FACTURAS

Artículo 25°.- Los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes Toda infracción a este Artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101° del Código Tributario y los documentos señalados emitidos en infracción no servirán para el cómputo del crédito fiscal ni para acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.

OBLIGACION DE EXIGIR FACTURAS A LOS PROVEEDORES

Artículo 26°.- Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo RUC;. Y mantenerlos permanentemente en el lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales. La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de Defraudación tipificada por los Artículos 98o y 99o numeral 5 del Código Tributario La Defraudación será penada en estos casos de acuerdo al Artículo 101o del Código Tributario.

La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o Póliza de Importación, hará presumir, salvo prueba en contrario, el delito de Contrabando tipificado en el Artículo 104o del Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 106o del mismo cuerpo legal. Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado inscritos en el Registro Único de Contribuyentes están prohibidos de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro artículo que esté sujeto al Impuesto a los Consumos Específicos Con referencia a la importación de otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser mayor, a Cien Bolivianos (Bs.100.-) El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar en dos (2) veces el monto del capital declarado En caso de transgresión de lo dispuesto precedentemente, los infractores serán transferidos al Régimen General.

OBLIGACION DE EXHIBIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y BOLETA FISCAL PREVALORADA

Artículo 27°.- Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal pre valorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28°.- La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los entes a quienes ésta delegue dichas funciones. Al efecto, la DGII queda encargada de emitir las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización de este Régimen.

Artículo 29°.- Quedan abrogados los Decretos Supremos N° 21521 de 13 de febrero de 1987 y N° 22555 de 25 de julio de 1990 y toda disposición contraria al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Eduardo Trigo O'Connor d'Arlach.
MINISTRO SUPLENTE DE RR. EE. Y CULTO, Carlos Sánchez Berzain. Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, Raúl España Smith, Fernando Candia Castillo, Franklin Anaya Vásquez. Moisés Jarmúsz Levy, Hugo San Martín Arzabe, Mauricio Balcazar G. Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.